



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA, ECONÓMICA, DE IMPACTO DE GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO; E IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO ARAGONÉS DE LA JUVENTUD**

Mediante el presente documento se expone la memoria justificativa y económica, además del estudio relativo al impacto de esta norma en materia de género y orientación sexual; expresión o identidad de género e impacto por razón de discapacidad, sobre el anteproyecto de ley para creación del Consejo Aragonés de la Juventud, de conformidad con lo que se establece en los artículos 37, 46, 48 y 52 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón:

*«El procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar. En todo caso, los anteproyectos de Ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento».*

### **1. Necesidad del proyecto de Ley y justificación de su contenido.**

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71.38, otorga la competencia exclusiva relativa a “Juventud” a la Comunidad Autónoma de Aragón, estableciendo que debe realizarse *«con especial atención a su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural»*.

En este sentido, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, corresponde al Instituto Aragonés de la Juventud las siguientes competencias;

*a) Planificar, programar, gestionar y coordinar la política del Gobierno de Aragón para la juventud, garantizando la aplicación efectiva de sus políticas en todo el territorio de la comunidad autónoma.*

*e) Potenciar la promoción sociocultural de la juventud.*

*f) Contribuir con todas las administraciones y entidades públicas y privadas al desarrollo de las políticas integrales de juventud.*

*j) Apoyar material, técnica y económicamente el desarrollo de las iniciativas y los proyectos de la juventud aragonesa, entre otras.*



El derecho a la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social queda expresamente recogido en el artículo 9 de la Constitución Española, indicándose de igual manera que *es obligación de los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de todos los individuos y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, además de aquella correspondiente a remover los obstáculos que impidan o dificulten con plenitud la participación de la ciudadanía en su conjunto.*

En el ejercicio de dichas competencias otorgadas al Instituto Aragonés de Juventud, se prevé, desde el presente organismo, la necesidad de adaptar el cuerpo legislativo en materia d juventud en nuestra Comunidad Autónoma a las exigencias que requiere nuestro modelo de sociedad joven.

Además, cabe recordar que según lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, *«Las políticas públicas dirigidas a la juventud tendrán como finalidad mejorar la calidad de vida de los jóvenes, promover el ejercicio de sus derechos, facilitar su acceso a la información y fomentar su participación e integración en la sociedad».*

Así, y en cumplimiento de lo anteriormente señalado, se pretende realizar la correspondiente ordenación del Consejo Aragonés de la Juventud de Aragón configurándose como un instrumento para facilitar la coordinación del movimiento asociativo juvenil aragonés y que constituya un cauce adecuado para articular la participación juvenil.

El papel social que desarrollan los jóvenes en nuestra sociedad resulta trascendental y oscilante. La realidad juvenil, especialmente la aragonesa, ha experimentado una diversidad de transformaciones que exigen la correspondiente adaptación de la normativa a las necesidades actuales.

Por su parte, observamos que esto se debe a la correspondiente evolución demográfica de la juventud aragonesa (población de 16 a 29 años), que tal y como señala el estudio del Consejo Económico y Social de Aragón, está compuesta por 178.780 individuos, lo que supone el 13,7% del total de la población de Aragón.

En estos últimos años este grupo social joven ha experimentado un doble movimiento, por un lado, un decrecimiento notable entre los años 2015 y 2016, pasando de 180.000 a 170.000 individuos, y, por otro lado, un crecimiento sostenido a partir de 2017, alcanzando tasas de variación interanual en los años 2019 y 2020 superiores al 2% y volviendo a situarse en niveles muy similares a los registrados en el año 2014.

Por todo ello, transcurridos siete años desde la aprobación de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, donde se regula el Consejo Aragonés de Juventud, se estima conveniente la aprobación de esta norma para dar respuesta a las nuevas exigencias y necesidades que se observan en la sociedad joven actual.



De este modo, es esencial que el Gobierno de Aragón reconozca las particularidades sociológicas de la realidad aragonesa y su predecible evolución de los próximos años, por ello, es necesaria la regulación en una norma con rango de ley la creación de un nuevo ente que actúe como interlocutor de la población joven aragonesa, no solo frente a la Administración, sino ante el conjunto de la sociedad.

En consecuencia, con esta ley se trata de superar la regulación actual del Consejo de la Juventud, creando un nuevo órgano de participación; el Consejo Aragonés de Juventud, el cual actuará como órgano representativo de los jóvenes aragoneses, revistiendo un carácter consultivo que permita a los jóvenes realizar todas aquellas consultas y sugerencias que estimen convenientes, permitiéndoles así una participación activa y dinámica.

Los antecedentes normativos en los que podemos observar la necesidad de la creación de este nuevo ente residen en el artículo 9 de la Constitución, en la cual se establece *el derecho a la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social, al mismo tiempo que recoge la obligación a los poderes públicos tanto a facilitar la participación ciudadana como a promover las condiciones para que la libertad e igualdad de las personas y los grupos sociales sean reales y efectivas.*

Además, en el artículo 48 del mismo texto normativo, en el cual se establece que *«los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural».*

Por su parte, nuestro Estatuto de Autonomía dispone en el artículo 71.38 la competencia exclusiva de la “juventud” a la Comunidad Autónoma de Aragón, estableciendo que hay que prestar especial atención a su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

De esta manera, La Comunidad Autónoma de Aragón ha asumido este mandato constitucional, y mediante Ley 19/2001, de 4 de diciembre, se crea el Instituto Aragonés de la Juventud, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

En el ejercicio de dichas competencias las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón. En cumplimiento de dicho mandato legal, el Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de la Juventud, ha venido concretando y completando la ordenación jurídica relativa al contenido y órganos previstos en la dicha Ley.

Por último, debemos citar su antecedente, la Sección 3ª del Capítulo IV, relativa al Consejo Aragonés de Juventud, de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, que procede a modificarse parcialmente por este texto, estimando que es lo más conveniente para conservar el principio esencial de seguridad jurídica establecido en nuestro ordenamiento jurídico.



En suma, debido a la transversalidad del objeto de esta ley, nos encontramos ante el amparo en los títulos competenciales del Estatuto de Autonomía de Aragón correspondientes.

El texto del anteproyecto de Ley se compone de cuatro capítulos, quince artículos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales. En la parte expositiva de la norma se procede a la regulación de los aspectos más básicos del órgano como pueden ser la naturaleza y régimen jurídico, fines y funciones, composición, órganos, así como su régimen de funcionamiento, económico y personal. Por su parte, el régimen transitorio prevé la constitución de una Comisión Gestora.

La naturaleza de norma de rango legal del presente anteproyecto conlleva la aplicación en su elaboración y aprobación de lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que regulan la iniciativa legislativa del Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA), modificada por la Ley 4/2021.

También se deberá tener presente lo establecido en los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; que constituyen regulación básica en la materia.

En cuanto a la iniciativa legislativa, el artículo 46 de la LPGA, establece que la iniciativa para la elaboración de proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación, correspondiendo a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, de acuerdo con el Decreto 24/2020 de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, quedando adscritos al Departamento los organismos autónomos; Instituto Aragonés de Servicios Sociales e Instituto Aragonés de la Juventud.

Iniciativa que ha sido ejercida mediante Orden de 28 de enero de 2022, de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Ley de creación del Consejo de la Juventud de Aragón y por la que encomienda al Instituto Aragonés de la Juventud la tramitación del citado anteproyecto.

En cumplimiento de lo señalado en la LPGA, se ha preparado un anteproyecto de ley que, junto con la presente memoria, se someterá a informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

La LPGA dispone que *“el titular del Departamento proponente elevará el anteproyecto de ley al Gobierno a fin de que este decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos”*. En este sentido, se consideran necesarios la realización de los siguientes trámites:

- Consulta previa
- Proceso de participación pública.



- Información pública y audiencia a los interesados.
- Informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública, del que depende la Dirección General de Patrimonio y Organización.
- Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, el Proyecto de Ley deberá ser publicado junto con el resto de documentos obrantes en el expediente en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, accesible en la página web <http://transparencia.aragon.es/>, en el apartado relativo a Información de relevancia jurídica.

## 2. Coste económico generado por la modificación pretendida

La presente memoria económica se emite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la LPGA así como el artículo 13.1 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022, conforme al cual *“todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos, deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería”*.

De conformidad con lo establecido en el artículo previamente señalado, de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, deberá estimarse el coste al que dará lugar el proyecto normativo correspondiente, así como su forma de financiación.

El procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley sobre la creación del Consejo Aragonés de Juventud de Aragón no conlleva gastos para esta Administración, dado que su redacción es efectuada desde el Instituto Aragonés de la Juventud adscrito al Departamento de Ciudadanía y Derechos sociales.

Si bien será necesario informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública, conforme al artículo 13 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.



### 3. Informe sobre el impacto por razón de género.

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

Mediante el presente proyecto se pretende crear el Consejo Aragonés de Juventud el cual procederá a dar respuesta a las demandas realizadas por los jóvenes aragoneses quienes vienen reclamando un mayor protagonismo en el sector. De esta manera, el Consejo Aragonés permitirá a los jóvenes elevar propuestas y a expresar su opinión, así como ayudar a la promoción y al impulso del asociacionismo juvenil.

Tal y como se puede derivar de los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma, se trata de una aprobación que beneficia a toda la realidad juvenil de igual manera, sin que afecte directamente a ninguno de los sectores que pertenezcan a esta.

No obstante, cabe señalar que, según lo establecido en la estadística del año 2021 del Instituto Nacional de Estadística, la Comunidad Autónoma de Aragón está compuesta por un total de 94.445 de mujeres jóvenes de entre 15 y 29 años, frente a un total de 100.478 hombres en el mismo rango de edad, a las cuales mediante la aprobación del presente texto se les va a permitir, de una manera indirecta, una mayor participación en el ámbito de la juventud. De igual manera, mediante esta aprobación, se va a realizar un gran impulso del asociacionismo juvenil, y de igual manera, un impulso del asociacionismo femenino.

Por tanto, este Anteproyecto de Ley regula cuestiones que parecen afectar a la igualdad de género de manera directa pero no afecta a los modelos estereotipados de género, por lo que se considera que no posee pertinencia de género. Es decir, la reforma afecta por igual a todas las personas jóvenes, con indiferencia de cual sea su sexo.

Asimismo, conforme al artículo 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombre en Aragón, establece que *“los poderes públicos y las Administraciones Públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes de todos los ámbitos de la Administración y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”*.

En el texto del Anteproyecto de Ley se evita el uso del masculino genérico lo que cumple con el objetivo de elaborar documentos con un lenguaje que represente a toda la ciudadanía.



#### **4. Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.**

El Informe de evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género se contempla en el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la modificación del apartado 3 del artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón recogida en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Como ya se ha mencionado anteriormente, el Anteproyecto de Ley tiene como objeto crear el Consejo Aragonés de Juventud el cual procederá a dar respuesta a las demandas realizadas por los jóvenes aragoneses quienes vienen reclamando un mayor protagonismo en el sector. De esta manera, el Consejo Aragonés permitirá a los jóvenes elevar propuestas y a expresar su opinión, así como ayudar a la promoción y al impulso del asociacionismo juvenil.

En este sentido, con la reforma que se pretende cometer, no se aprecia discriminación por motivo de identidad o expresión de género o de la orientación sexual.

#### **5. Informe sobre el impacto por razón de discapacidad.**

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que fue ratificada el 3 de diciembre de 2007 por España y entró en vigor el 3 de mayo de 2008, ha modificado el paradigma en las políticas sobre discapacidad, pasando de un planteamiento meramente asistencial al de garantía de derechos, considerando a las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos, estando los poderes públicos obligados a garantizar que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo.

La atención específica a las personas con discapacidad por parte de los poderes públicos es una obligación que se recoge en las principales normas de nuestro ordenamiento jurídico. Así, la Constitución española, en su artículo 49, en concordancia con los artículos 9 y 14, establece el mandato de procurar su integración y eliminar los obstáculos que impidan su participación social y su igualdad de derechos ante la Ley.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en sus artículos 20, 23, y, de forma especial, el 25, recoge la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad como parte de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma y prohíbe expresamente la discriminación por motivos de discapacidad.



Por el presente apartado se pretende evaluar el posible impacto por razón de discapacidad de la propuesta tratada, debido a que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de Derechos y Garantías de las Personas con Discapacidad en Aragón *«Todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato».*

El presente proyecto de Ley tiene por objeto, como ya se ha señalado previamente, la creación del Consejo Aragonés de Juventud, el cual va a repercutir de manera beneficiosa en el conjunto de la sociedad juvenil. No obstante, dentro de este sector de la sociedad se encuentra especialmente integrada la representación de los jóvenes discapacitados, a los cuales también se les permitirá una mayor participación, de manera que sea una participación real.

Por otro lado, también se podrá atender a las exigencias que solicitan este colectivo juvenil de una manera eficiente y actualizar los servicios que se prestan al conjunto de este colectivo, entre otros, para permitir una mayor adaptación a los cambios acaecidos.

En suma, por la presente norma observamos que se procederá necesariamente a redundar en su beneficio.